

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 9 de noviembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00597 instaurado por **GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE** en contra de **EXTRACTORA CIMARRÓN S.A.S.** y **PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE, acompañado de su apoderada judicial, doctora MÓNICA MARÍA CUERVO APARICIO.

Comparece MARÍA JOSÉ ARÉVALO FONSECA como representante legal de PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S., acompañada de su apoderada judicial, doctora INGRID BARRERO VALENCIA a quien se le reconoce personería.

Comparece MARÍA JOSÉ ARÉVALO FONSECA como representante legal y apoderada judicial de EXTRACTORA CIMARRÓN.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Interrogatorio de parte:**

1. Se practicó el interrogatorio del demandante GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE.
2. Se practicó el interrogatorio del representante legal de EXTRACTORA CIMARRÓN y PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S., señora CLAUDIA INÉS ESPINOZA.

**Testimonios:**

1. Se practicó el testimonio de OLE MARTIN SIEM, a través de la traductora oficial, señora CLAUDIA INÉS ESPINOSA JOHNSON.
2. Se practicó el testimonio de EMMA PEÑA.
3. Se practicó el testimonio de DIANA GUATUSMAL.
4. Se practicó el testimonio de NIDIA SOLANO.
5. Se practicó el testimonio de RAFAEL QUIJANO GARCÍA.
6. Se practicó el testimonio de DENNIS PEDRAZA.

El despacho se abstiene de practicar la restante testimonial decretada a favor de las partes.

La apoderada de EXTRACTORA CIMARRÓN y la apoderada de PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S., manifiestan que desisten del recurso de apelación presentado contra el auto que negó la declaración del señor OLE MARTIN SIEM.

**AUTO:**

Se acepta el desistimiento.

*Notificados en estrados.*

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación contra el auto que negó el decreto de la prueba solicitada en la demanda como numeral 2.

**AUTO:**

Se acepta el desistimiento.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al despacho determinar si entre el demandante y EXTRACTORA CIMARRÓN S.A.S., existió o no un contrato de trabajo realidad, vigente entre el 8 de septiembre de 2015 y el 30 de octubre de 2017. En caso de establecerse su existencia, deberá analizarse si le asiste derecho o no, al pago de las acreencias e indemnizaciones pretendidas en la demanda. De lo contrario, establecer si el demandante, en su lugar, ejerció actividades a favor de quienes integran el grupo empresarial.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante afirma que existió un contrato realidad con EXTRACTORA CIMARRÓN, que fue una relación independiente a la que sostuvo con PRESTIGE COLOMBIA S.A.S., y dada las independencias de autonomía de cada una de las empresas, le asiste el derecho a que sea reconocida esta relación laboral.

#### **TESIS DE LAS DEMANDAS**

Se pueden concretar las dos tesis de las demandas, porque coinciden en el sentido de señalar que el señor GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE fue contratado por PRESTIGE COLOMBIA S.A.S., para desarrollar todo el proyecto en Hacienda Cimarrón, que incluía el aspecto de instalación, montaje y operación de la planta extractora de aceite de palma.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las prestaciones de la demanda. Si bien se demostró que el señor GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE, fungió como representante

legal, dicha connotación no origina por sí misma la existencia de un contrato de trabajo y aun en gracia de discusión de aplicar la presunción del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, las demandadas desvirtuaron la presunción de existencia de contrato de trabajo.

Costas a cargo del demandante 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación.

**SEGUNDO: ABSOLER** a **EXTRACTORA CIMARRÓN S.A.S.**, y **PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S.**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandante inclúyase como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de **EXTRACTORA CIMARRÓN S.A.S.**, y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de **PRESTIGE DE COLOMBIA S.A.S.**

**CUARTO:** En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

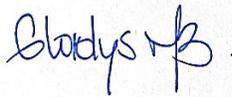
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**  
Secretaria